

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2021-00008-00 Ejecutivo de SUMINISTROS Y PROYECTOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.-SUPRACOL S.A.S. contra ARMANDO CAÑON RINCON

Mediante auto del 13 de mayo de 2021 -folios 24 a 25 cd 1 digital-, corregido en auto del 1 de octubre de 2021 -fls 41-45 cd 1 digital-, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de SUMINISTROS Y PROYECTOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.-SUPRACOL S.A.S. contra ARMANDO CAÑON RINCON.

El demandado se notificó de la providencia de apremio de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, según certificación de envío y acuse de recibo del 17 de enero de 2022, expedida por E-ENTREGA -fls 57-59 cd.1-, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de SUMINISTROS Y PROYECTOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.-SUPRACOL S.A.S. contra ARMANDO CAÑON RINCON, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago calendarado 13 de mayo de 2021, corregido en auto del 1 de octubre de 2021, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

Bs

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.070 Hoy 19 de mayo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc434f93cb12900790f9be471912e6d5a1ae1e3941ab25c44fd3ec2f3d47251**

Documento generado en 19/05/2022 07:22:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**